



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 76 — Año XIV — Legislatura IV — 2 de diciembre de 1996

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito, por importe de veintiún millones novecientas setenta mil quinientas diecinueve (21.970.519) pesetas, para efectuar el último pago de las subvenciones que corresponden a los partidos políticos por los gastos derivados de las elecciones a Cortes de Aragón de 1995	2482
Proyecto de Ley del Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón	2482
Proyecto de Ley de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón	2485

5. OTROS DOCUMENTOS

5.2. Planes y programas remitidos por la DGA

Resolución del Presidente de las Cortes, de 29 de noviembre de 1996, por la que se abre el plazo de presentación de propuestas de resolución al Estudio básico para la realización del Plan de actuaciones ferroviarias en Aragón. Servicios Regionales. Viabilidad de una empresa regional gestora de líneas férreas	2488
---	------

5.6. Varios

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón por la que se abre un período extraordinario de sesiones	2488
Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón por la que se abre un período extraordinario de sesiones	2488

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito, por importe de veintiún millones novecientas setenta mil quinientas diecinueve (21.970.519) pesetas, para efectuar el último pago de las subvenciones que corresponden a los partidos políticos por los gastos derivados de las elecciones a Cortes de Aragón de 1995.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito, por importe de veintiún millones novecientas setenta mil quinientas diecinueve (21.970.519) pesetas, para efectuar el último pago de las subvenciones que corresponden a los partidos políticos por los gastos derivados de las elecciones a Cortes de Aragón de 1995.

Asimismo, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, a la vista de la solicitud de la Diputación General de tramitación de este proyecto por el procedimiento de lectura única, y de conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente y en lectura única.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1996.

El Presidente de la Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito, por importe de veintiún millones novecientas setenta mil quinientas diecinueve (21.970.519) pesetas, para efectuar el último pago de las subvenciones que corresponden a los partidos políticos por los gastos derivados de las elecciones a Cortes de Aragón de 1995

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el presupuesto del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para 1996 existía en la aplicación presupuestaria 11.01.463.1.489.00 crédito adecuado para atender las subvenciones que corresponden a los partidos políticos por los gastos derivados de las elecciones a Cortes de Aragón de 1995.

En cumplimiento del artículo 40.3 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma, según redac-

ción dada por la Ley 3/1995, de 29 de marzo, se procedió a entregar a los administradores electorales de los partidos el 90% del importe de las subvenciones que les correspondían a tenor de los resultados generales, publicados por Resolución de 13 de junio de 1995, del Presidente de la Junta Electoral de Aragón, en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 74, de 21 de junio de 1.995, quedando un saldo en la aplicación presupuestaria de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS DOCE PESETAS (1.128.612,- ptas.) en la actualidad.

Habiéndose formulado por el Tribunal de Cuentas informe de fiscalización de las contabilidades electorales y a tenor de lo establecido en el artículo 42 de dicha Ley, así como en el mismo artículo de la Ley 4/1986, de 4 de junio, reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, es preciso instrumentar la habilitación de recursos para el pago del 10% restante de la subvención, que asciende a VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNA PESETAS (23.099.131,- ptas.) mediante la concesión de un suplemento de crédito en el vigente presupuesto de 1996.

Artículo 1.— Se concede un suplemento de crédito por un importe de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTAS SETENTA MIL QUINIENTAS DIECINUEVE PESETAS (21.970.519,- ptas.) para atender al último pago de las subvenciones correspondientes a los partidos políticos, como consecuencia de los gastos derivados de las elecciones a Cortes de Aragón de 1995.

El suplemento de crédito será aplicado al Presupuesto en vigor: sección 11, Presidencia y Relaciones Institucionales; servicio 01, Servicios Generales; programa 463.1, Elecciones Institucionales; concepto 489.00, A instituciones sin fines de lucro (gastos electorales).

Artículo 2.— El suplemento de crédito se financiará con baja, por el importe total de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTAS SETENTA MIL QUINIENTAS DIECINUEVE PESETAS (21.970.519,- ptas.), con cargo a gasto corriente de los créditos de capítulo II del presupuesto de 1996 de los diversos departamentos.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Proyecto de Ley del Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley del Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón.

Asimismo, la Mesa, a solicitud de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y de conformidad con lo establecido en el ar-

título 107.1 del Reglamento de la Cámara, ordena la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que los plazos de tramitación quedan reducidos a la mitad.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 8 días, que finalizará el próximo día 13 de diciembre de 1996, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley del Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

La experiencia adquirida por la existencia del Fondo aragonés de participación municipal creado por la Ley 7/1993, de 4 de mayo, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993 —cuyos criterios de distribución se aprobaron por la Ley 8/1993, de 6 de julio— y su nueva regulación por la Ley 2/1994, de 23 de junio, aconsejan la revisión de la orientación y concepción de dicho Fondo.

2

La presente Ley crea *ex novo* en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón un Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón, financiado con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y recursos de las entidades locales beneficiarias.

La dotación del Fondo se remite a la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, ya que es contenido material propio de este tipo normativo específico, sin que en la Ley del Fondo se pueda determinar una cuantía mínima.

La Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Fondo autonómico, hace efectivas sus políticas de inversiones y el principio de solidaridad del conjunto de su territorio. El Fondo es un instrumento para la planificación, potenciación, coordinación y descentralización de la actividad inversora para una adecuada prestación de servicios que prestan los municipios de Aragón.

Además, se prevé la voluntaria integración de los Planes provinciales de obras y servicios. Esta coordinación está inspirada en el principio de voluntariedad, lo que no provoca ningún recorte de la autonomía local. En ningún caso se impone a las Diputaciones Provinciales la obligación de consignar en sus presupuestos cantidades determinadas para financiar las obras y servicios recogidos en el Fondo autonómico de inversiones.

3

En la Ley se establecen los beneficiarios, bases de selección y la financiación de las obras y servicios que se incluyan en el Fondo. Dichas bases dejan un necesario margen a la decisión del Gobierno para poder adaptar anualmente el Fondo a las necesidades de los municipios de Aragón y a las variables económicas y sociales.

Artículo 1.— Creación del Fondo.

Con la denominación de «Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón» (en adelante, el Fondo) se dotará en la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón una partida presupuestaria que tiene por objeto cooperar a las obras y servicios de los municipios del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.— Financiación del Fondo.

1. El Fondo se financiará mediante las aportaciones consignadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para esta finalidad.

2. Contingentemente y, en virtud del principio de voluntariedad, también se financiará con las aportaciones siguientes:

a) las que la Comunidad Autónoma reciba con cargo a los Presupuestos del Estado con este destino;

b) las consignadas en los presupuestos de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza en concepto de cooperación económica para financiar obras y servicios de competencia municipal; y

c) las otorgadas por organismos internacionales o supranacionales de acuerdo con sus finalidades y funciones.

3. El Gobierno, mediante acuerdo, podrá incorporar a la financiación del Fondo autonómico de inversiones las transferencias de capital a las corporaciones locales que forman parte del denominado «Fondo autonómico de cooperación local» en cada ley anual de presupuestos.

Artículo 3.— Periodicidad del Fondo.

La duración del Fondo podrá ser anual o plurianual, con el límite de cuatro años; su ejecución se realizará mediante programas anuales aprobados por el Gobierno.

Artículo 4.— Convocatoria.

1. La convocatoria de las subvenciones para inversiones municipales con cargo al Fondo corresponde al Gobierno mediante decreto.

2. En el decreto de convocatoria se fijarán los objetivos y prioridades de cada Fondo autonómico, su estructura en programas, general y especiales o sectoriales y las dotaciones económicas previstas.

3. Las cantidades económicas previstas para los programas correspondientes a las diferentes anualidades quedarán condicionadas, en cualquier caso, a su efectiva consignación en los respectivos presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.— Elaboración del Fondo.

La elaboración del Fondo corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6.— Beneficiarios del Fondo.

Podrán concurrir a la convocatoria del Fondo y ser beneficiarios de las subvenciones, previa selección, los municipios del territorio de Aragón, excluido el de Zaragoza, por sus especiales características.

Artículo 7.— Bases de selección.

1. Las bases de selección de obras y servicios que serán financiadas con cargo al Fondo deberán tener en cuenta, de forma conjunta, los siguientes factores:

a) la naturaleza de la obra que se va a realizar o del servicio que se va a prestar;

b) las características del municipio beneficiario;

c) el nivel actual de prestación del servicio y de la infraestructura necesaria.

2. En cuanto a la naturaleza de la obra o del servicio se priorarán las solicitudes que contemplen:

a) obras o servicios previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local;

b) los proyectos de interés colectivo que trasciendan el de la población del municipio; y

c) proyectos que complementen un plan iniciado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En cuanto a las características del municipio, en la selección de las obras o servicios que se financiarán con cargo al Fondo, se ponderarán los siguientes factores:

a) la capacidad económica real;

b) la población;

c) las ayudas obtenidas en fondo o planes anteriores;

d) el número de núcleos de población habitados; y

e) ser un municipio de montaña, con zona de influencia socioeconómica de un espacio natural protegido, turístico o histórico-artístico.

4. El Gobierno determinará los indicadores representativos y los factores de corrección que sirvan para la distribución del Fondo, de conformidad con los números anteriores.

Artículo 8.— Actuaciones urgentes.

Podrá reservarse hasta un 15 por 100 de las subvenciones destinadas al Fondo para atender las actuaciones urgentes y las incidencias imprevisibles que puedan presentarse.

Artículo 9.— Financiación de las obras y servicios.

1. El Gobierno podrá conceder subvenciones hasta el límite que se determinen en la convocatoria.

2. En ningún caso la financiación de las obras o servicios incluidos en el Fondo podrá ser inferior al 50 por 100 de su coste.

3. La subvención con cargo al Fondo podrá ser igual al coste íntegro de la obra o servicio teniendo en cuenta la tipología de las obras y servicios, la capacidad económico financiera del municipio beneficiario, la tipología de los municipios o el alcance supramunicipal de la obra.

Artículo 10.— Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas a través del Fondo serán compatibles con otras subvenciones de carácter público.

2. No podrán concurrir a la convocatoria del Fondo las obras o servicios que tengan garantizada una financiación íntegra y específica en aplicación de la normativa sectorial correspondiente.

3. En ningún caso la suma de las subvenciones otorgadas a una obra o servicio con cargo a fondos públicos podrá sobrepasar el coste total de la misma.

Artículo 11.— Aprobación del Fondo.

El Gobierno aprobará las obras y servicios financiados con cargo Fondo y sus programas mediante decreto, que se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 12.— Ejecución del Fondo.

1. La ejecución de las obras y servicios corresponde a los municipios beneficiarios, siempre que dispongan de la capacidad de gestión técnica y/o administrativa suficiente.

2. Las Diputaciones Provinciales podrán ejecutar las obras en las que participen en su financiación, siempre que lo soliciten.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá asumir la ejecución de determinadas obras.

4. Las obras y servicios se adjudicarán y ejecutarán conforme a lo dispuesto en la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas.

5. En todo caso la conservación y mantenimiento de las obras ejecutadas dentro de un Fondo autonómico correrá a cargo de los municipios beneficiarios.

Artículo 13.— Pago y justificación.

1. Concedida la subvención para una obra o servicio, el municipio beneficiario vendrá obligado a lo siguiente:

a) cumplir la finalidad que fundamentó su concesión;

b) acreditar ante el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la aplicación adecuada de los fondos, con las correspondientes certificaciones de obra u otra justificación documental adecuada a la naturaleza del gasto;

c) comunicar al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la obtención de cualquier otra ayuda para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá anticipar a los municipios que ejecuten las obras y servicios hasta el 75 % del importe de las subvenciones, tras la comunicación de la adjudicación de las obras o servicios, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

El porcentaje restante se transferirá tras recibir la certificación final de la obra o el acta de recepción.

3. El incumplimiento en la aplicación de la subvención a la finalidad prevista, salvo previa autorización de cambio para su aplicación a otro fin similar, conllevará el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las cantidades que procedan y la exclusión del municipio incumplidor de los programas o convocatoria siguiente del Fondo autonómico.

Artículo 14.— Subvención garantizada.

Se garantiza a los municipios, con el límite de población que se determine, una subvención para financiar gasto corriente o de capital de los mismos, por el importe y con la justificación documental que se fijen reglamentariamente.

Disposición adicional primera.— Fondo autonómico y Planes provinciales de obras y servicios.

1. En el Fondo autonómico de inversiones municipales se podrá integrar, por decisión libre de la correspondiente Diputación provincial, el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, mediante los mecanismos de coordinación de la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre las Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

2. La integración voluntaria será solicitada por la Diputación Provincial en el período de convocatoria.

3. La integración de los Planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal en el Fondo autonómico de inversiones conllevará la sujeción del Plan provincial a los objetivos y prioridades fijadas por el Gobierno de Aragón.

4. Las aportaciones de las Diputaciones Provinciales se invertirán en obras y servicios de municipios de sus respectivos ámbitos territoriales.

5. Si no se produce la integración voluntaria de los Planes provinciales en el Fondo autonómico, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá sus potestades de

coordinación en los términos de la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre las Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

Disposición adicional segunda.— *Convenios con el municipio de Zaragoza.*

En la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán figurar créditos para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pueda celebrar convenios de colaboración con el municipio de Zaragoza, para inversiones de éste en su término municipal, dada su exclusión como beneficiario del Fondo autonómico.

Disposición adicional tercera.— *Calificación de los municipios de montaña, con zona de influencia socioeconómica de un espacio natural protegido, turísticos e históricos artísticos.*

1. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de los municipios especiales de montaña, con zona de influencia socioeconómica de un espacio natural protegido, turísticos e históricos artísticos, para obtener dicha calificación.

2. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales llevará un registro en el que inscribirá, de oficio o a instancia municipal, los municipios que corresponda como de montaña, turísticos e históricos artísticos, previo informe del Departamento competente por razón de la materia y del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Disposición transitoria.— *Duración del primer Fondo autonómico.*

El primer Fondo autonómico de inversiones municipales que se elabore tendrá una duración bienal.

Disposición derogatoria.— *Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. A la entrada en vigor de la presente Ley quedará derogada la Ley de las Cortes de Aragón 2/1994, de 23 de junio, reguladora del Fondo aragonés de participación municipal.

2. Asimismo quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango sean incompatibles con la misma.

Disposición final primera.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

El Gobierno podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor de modo simultáneo a la ley de presupuestos de la Comunidad autónoma de Aragón para 1997.

Proyecto de Ley de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, se ordena la remi-

sión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, la Mesa, a solicitud de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento de la Cámara, ordena la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que los plazos de tramitación quedan reducidos a la mitad.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 8 días, que finalizará el próximo día 13 de diciembre de 1996, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

La Ley 2/1991, de 4 de enero, modificó numerosos artículos de la Ley 1/1986, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, por mandato de su Disposición Final Segunda, el Gobierno de Aragón aprobó, mediante el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, el texto refundido de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que, con algunas otras modificaciones introducidas por la Ley 3/1993, de 15 de marzo, es el actualmente vigente.

Algunos de sus preceptos, sin embargo, se han revelado poco funcionales y otros se han desactualizado, por lo que requieren reformas en su redacción, para mejorar su eficacia o su homologación con la normativa de la Administración General del Estado en la materia.

En primer lugar, se procede a modificar la redacción del artículo relativo a los Tribunales de Selección para delimitar la composición de los mismos, evitando de este modo interpretaciones que pudiesen contrariar la legislación que, con carácter básico, resulta de obligado cumplimiento. Por otro lado, con objeto de evitar las claras disfunciones que el tratamiento actual originaba, se procede a transformar el carácter de la reserva de puesto de trabajo de los funcionarios en servicio activo de la Diputación General de Aragón que son nombrados Directores Generales. Se mejora también la regulación de la carrera administrativa, mediante determinadas modificaciones en materia de grado personal, participación en concursos, promoción interna y garantía del nivel del puesto que se atribuya a los funcionarios que cesen sin obtener nuevo destino, todo ello en consonancia con la actual normativa estatal relativa a tales aspectos.

Resulta también necesario articular medidas que mejoren el rendimiento de los recursos humanos, sometiendo su planificación y gestión a procesos dotados de mayor agilidad y eficacia, optimizando los costes de personal. A esta finalidad responden los Planes de Empleo que se regulan en la Disposición Adicional Novena y que se configuran como instrumentos esenciales para el planteamiento de las políticas de recursos humanos y que tratan de adecuar el mercado de trabajo a las necesidades reales de la Administración con el fin de incrementar la eficacia de la misma. Por lo demás, se modifica la redacción de la Disposición Adicional Segunda y de la Dispo-

sición Transitoria Quinta de la Ley, para adaptarlas a las circunstancias actuales.

Además, la parte final de la Ley modificadora introduce, en dos Disposiciones Adicionales, la adecuación de otras tantas cuestiones que, contempladas en otras leyes, se traen a ésta por razón de homogeneidad de la materia; y recoge en sus Disposiciones Transitorias y Derogatoria, aspectos propios de cada una de ellas.

Artículo único.

1. Se añaden dos nuevas Disposiciones Adicionales Octava y Novena y se da nueva redacción a los artículos 26.2, 32.2, 38.2, 40.2, 41.1 y 43.2 y a las Disposiciones Adicional Segunda y Transitoria Quinta de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

2. El apartado 2 del artículo 26 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los Tribunales estarán compuestos, como mínimo, por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente y otro el Secretario, debiendo designarse otros tantos miembros suplentes. Dos de los miembros que componen el Tribunal deberán ser propuestos por las organizaciones sindicales con representación en la Diputación General de Aragón y todos habrán de pertenecer a Grupo al que corresponda titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria, y que como mínimo en tres de ellos deberá corresponder a la misma área de conocimientos específicos comprendidos en el programa de las pruebas selectivas. Si por parte de las organizaciones sindicales no se propusiese ningún candidato, éstos serán designados por la Administración según los criterios señalados.»

3. El apartado 2 del artículo 32 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los funcionarios en servicio activo, o situación asimilada, de la Administración de la Comunidad Autónoma que en ésta ocupen puestos de Director General, permanecerán en idéntica situación, con derecho a la reserva de su puesto anterior si hubiera sido obtenido por concurso y fuera singularizado; en los demás casos, cuando cesen se les adjudicará un puesto de igual nivel y similares retribuciones al que desempeñaban en la fecha del nombramiento, en la misma localidad, con carácter provisional si fuera de libre designación, o definitivo si se hubiera obtenido en concurso. Aquellos funcionarios a los que por aplicación de este artículo les sea adjudicado un puesto con carácter provisional deberán participar en las convocatorias para la provisión de los puestos que se ajusten a sus condiciones, para acceder a los de nivel correspondiente hasta el de su grado personal, en la localidad de su anterior destino.»

4. El apartado 2 del artículo 38 queda redactado en los siguientes términos:

«2. El reconocimiento de los grados personales compete al Director General de Recursos Humanos y contra sus resoluciones en esta materia cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Las resoluciones de reconocimiento del grado personal deberán quedar anotadas en el Registro de Personal.»

5. El apartado 2 del artículo 40 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Cuando un funcionario obtenga destino en un puesto del mismo o superior nivel al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado para la referida consolidación. Si fuera de nivel inferior, el tiempo de servicios prestados en puestos de nivel superior podrá computarse, a instancia del interesado, para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido.»

6. El apartado 1 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El período de permanencia en un puesto de trabajo en régimen de comisión de servicios se computará a efectos de consolidación del grado personal que corresponda al nivel del puesto propio del funcionario, salvo que éste obtuviera en destino definitivo el puesto desempeñado con tal carácter u otro de igual o superior nivel, en cuyo caso podrá acumular aquel período para consolidar el grado correspondiente al nivel del puesto para el que fue comisionado; si obtuviera puesto de nivel inferior a éste, el tiempo de la comisión se computará para la consolidación del grado correspondiente al puesto obtenido. No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicios en puestos de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.»

7. El apartado 2 del artículo 43 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo sin obtener otro por los sistemas previstos en los artículos 30 y 31, quedarán a disposición del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, que les atribuirá el desempeño provisional de un puesto propio de su Cuerpo o Escala, cuyo nivel de complemento de destino asignado no será inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado en la misma localidad y con el mismo régimen de dedicación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior. Dichos funcionarios deberán participar en las convocatorias para la provisión de los puestos que se ajusten a sus condiciones, con derecho preferente en caso de concurso de méritos si su cese fuese consecuencia de la supresión del puesto, para acceder a los de nivel correspondiente hasta el de su grado personal, en la localidad de su anterior destino.»

8. En el apartado 2 de la disposición adicional segunda se intercalan, entre sus párrafos cuarto y quinto o último, los siguientes:

«En las Escalas Superior y Técnica de Investigación se integran los funcionarios procedentes de las Escalas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA).

En la escala de Auxiliares Facultativos se integran, además de los funcionarios ya indicados en el tercer párrafo, los titulares de plazas no escalafonadas de capataces de cultivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la escala de Capataces de Cultivos de organismos autónomos del mismo Ministerio, a los que se hubiera exigido para el ingreso el título de Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.»

9. Se añade una disposición adicional octava que queda redactada en los siguientes términos:

«La promoción interna desde el Grupo D al Grupo C podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, incorporada por Ley 42/1994, de 30 de diciembre.»

10. Se añade una disposición adicional novena que queda redactada en los siguientes términos:

«1. La Administración podrá elaborar Planes de Empleo referidos tanto a personal funcionario como laboral, que contendrán de forma conjunta las actuaciones a desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de política de personal.

Las actuaciones previstas para el personal laboral en los Planes de Empleo se desarrollarán conforme a la normativa específica del ordenamiento jurídico laboral.

2. Los Planes de Empleo podrán contener las siguientes previsiones y medidas:

a) Previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.

b) Dimensión y estructura de las plantillas de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.

c) Medidas de carácter cuantitativo, y especialmente, cualitativo que se precisen para adaptar y ajustar la plantilla inicial a la prevista en el Plan.

d) Políticas de personal y Planes parciales de gestión u operativos derivados de estas previsiones y medidas.

e) Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad funcional y geográfica, desplazamientos esporádicos, pluriactividad funcional, provisión de puestos de trabajo con carácter específico e ingreso.

f) Reasignación de efectivos de personal.

g) Autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos que se determinen.

h) Prestación de servicios a tiempo parcial.

i) Necesidades adicionales de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en la Oferta de Empleo Público.

j) Otras medidas que procedan en relación con los objetivos del Plan de Empleo.

Las Memorias justificativas de los Planes de Empleo contendrán las referencias temporales que procedan, respecto de las previsiones y medidas establecidas en los mismos.

3. Los Tribunales o las Comisiones de Selección no podrán declarar que han superado los procesos selectivos un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

4. Los Planes de Empleo tratarán las medidas de movilidad que se precisen, desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar trabajo adecuado y primarán e incentivarán la movilidad voluntaria y procurarán que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

5. Los Planes de Empleo tendrán entre sus fines aumentar las capacidades de trabajo, las oportunidades profesio-

nales de los empleados públicos, así como asegurarles un trabajo efectivo y adecuado.

6. Los Planes de Empleo podrán afectar a uno o varios Departamentos y serán aprobados por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.»

11. La disposición transitoria quinta queda redactada en los siguientes términos:

«El personal con contrato laboral de carácter indefinido que a 1 de enero de 1997 esté ocupando plazas que en las Relaciones de Puestos de Trabajo se clasifiquen como propias de funcionarios, podrá aspirar a la condición funcionarial y a la integración en el Cuerpo o Escala que corresponda por la naturaleza de las tareas atendidas, siempre que posea la titulación académica necesaria, reúna los demás requisitos y supere las pruebas que se convoquen y organicen en un máximo de tres convocatorias. Deberán valorarse como mérito los servicios efectivos prestados en la condición de personal laboral.

Quienes no hagan uso del derecho al que se refiere el párrafo anterior, o no superen las pruebas, mantendrán su situación contractual en la condición de «a extinguir» con respecto a la plaza clasificada como funcionarial, sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional en el ámbito de los puestos clasificados como laborales.»

DISPOSICION ADICIONAL

Los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma que estén adscritos a los servicios del Justicia de Aragón en puestos de confianza, asesoramiento especial o asimilados pasarán a la situación de servicios especiales.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, la Diputación General regulará el procedimiento de cobertura de aquellos puestos directivos de los centros expresamente declarados docentes que por sus características deban ser cubiertos mediante procesos electivos o de propuesta a los órganos de participación. En todo caso se respetarán las retribuciones que vinieran percibiendo los funcionarios que hubiesen accedido a ellos por concurso y que deban cesar en los mismos, a quienes se asignará con carácter provisional otro puesto del mismo nivel y en la misma localidad, hasta que obtengan destino definitivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

5. OTROS DOCUMENTOS

5.2. Planes y programas remitidos por la DGA

Resolución del Presidente de las Cortes, de 29 de noviembre de 1996, por la que se abre el plazo de presentación de propuestas de resolución al Estudio básico para la realización del Plan de actuaciones ferroviarias en Aragón. Servicios Regionales. Viabilidad de una empresa regional gestora de líneas férreas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Finalizado el debate ante la Comisión de Ordenación Territorial del Estudio básico para la realización del Plan

de actuaciones ferroviarias en Aragón. Servicios Regionales. Viabilidad de una empresa regional gestora de líneas férreas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 176.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he resuelto lo siguiente:

«Abrir un plazo de ocho días a partir del día 30 de noviembre de 1996, y hasta el 12 de diciembre de 1996, durante el cual los Grupos Parlamentarios podrán presentar, ante la Mesa de las Cortes, propuestas de resolución al Estudio básico para la realización del Plan de actuaciones ferroviarias en Aragón. Servicios Regionales. Viabilidad de una empresa regional gestora de líneas férreas.»

Zaragoza, 29 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

5.6. Varios

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón por la que se abre un período extraordinario de sesiones.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Con fecha 28 de noviembre de 1996 ha tenido entrada en el Registro General de la Cámara una solicitud de apertura de un período extraordinario de sesiones con objeto de debatir el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1997, suscrita por los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

A la vista de dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

«Abrir un período extraordinario de sesiones a partir del día 16 de diciembre de 1996 y hasta el día 31 de enero de 1997, inclusive, con objeto de debatir el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997».

Zaragoza, 2 de diciembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón por la que se abre un período extraordinario de sesiones.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Con fecha 28 de noviembre de 1996, ha tenido entrada en el Registro General de la Cámara una solicitud de apertura de un período extraordinario de sesiones con objeto de debatir los Proyectos de Ley del Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón, y de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, suscrita por los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés.

A la vista de dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

«Abrir un período extraordinario de sesiones a partir del día 16 de diciembre de 1996 y hasta el día 31 de diciembre de 1996, inclusive, con objeto de debatir los Proyectos de Ley del Fondo Autonómico de inversiones municipales de Aragón, y de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón».

Zaragoza, 2 de diciembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA